

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
146/2020 Y SUS ACUMULADAS 149/2020, 151/2020 Y 162/2020	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE BAJA CALIFORNIA, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 74 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	3 A 9 RESUELTA
136/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 460 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 BIS Y 272 BIS, A LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	10 A 41 RESUELTA

156/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO LEGISLATIVO LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E., MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29, INCISO 8) Y SE ADICIONA EL INCISO 9) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO LEGISLATIVO LXVI/RFLEY/0732/2020, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	42 A 59 EN LISTA
-----------------	---	-----------------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A
DISTANCIA EL MARTES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Informo a las personas que siguen esta transmisión, que estamos iniciando a esta hora, toda vez que estuvimos en una sesión previa analizando distintos asuntos competencia de esta Suprema Corte. Dé cuenta, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 88, celebrada el lunes siete de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2020 Y SUS ACUMULADAS 149/2020, 151/2020 Y 162/2020 PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE BAJA CALIFORNIA, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 74.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2020 Y SUS ACUMULADAS 149/2020, 151/2020 Y 162/2020.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO NO. 74, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA DECISIÓN, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD, Y CONFORME A LO PRECISADO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA DETERMINACIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, someto a su consideración los primeros tres apartados: competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto: ¿Se aprueban?
(VOTACIÓN FAVORABLE)

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El considerando cuarto, refiere a las causales de improcedencia. Señora Ministra Piña, ponente en este asunto, tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En este asunto, como sucedió en el asunto que vimos ayer, el pasado dos de septiembre de dos mil veinte, se aprobó en el Congreso de la Legislatura de Baja California, el Decreto Número 102, mediante el cual se incorporaron modificaciones, entre otras, a las normas que aquí se están impugnando, como son los artículos 16, 78 y 80; particularmente, atendiendo un lenguaje neutral de género.

En este sentido, conforme a mi criterio, tendría que sobreseerse por cesación de efectos la presente acción; sin embargo, pongo a consideración de este Honorable Pleno, si conforme al criterio de cambio normativo procedería el sobreseimiento o no y, por lo cual repartí el cuadro comparativo de las reformas que fueron objeto los artículos que se están impugnando. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, yo únicamente me apartaría de —considero que debe sobreseerse— del párrafo tercero y cuarto del artículo 16. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Haciendo una comparativa entre las disposiciones que fueron modificadas y las que son combatidas, independientemente de que sus párrafos en sí mismos no coincidan, me parece que las modificaciones introducidas en el nuevo decreto, sí generan un cambio normativo que, para mí, me hace acompañar la propuesta de sobreseimiento y lo hago simplemente con el fin de aclarar que aunque hay también alegatos en contra de violaciones al proceso legislativo, a diferencia de otros casos en los que éstas se presentan, cuando se combate un ordenamiento en lo general y una nueva legislación en determinados artículos no las deja sin materia. Este no es el caso porque son solo disposiciones aisladas de la Constitución. De manera que estimo que en el caso sí opera un cambio de situación jurídica y bajo esta perspectiva la cesación de los efectos por virtud de las reformas. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Pérez Dayán. Ministro Franco y después el Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo vengo por sobreseer porque estimo que el cambio sí es normativo y es de fondo, puesto que impacta a un sistema que, además, es en cumplimiento de lo que define ahora nuestra Constitución General para que sea inclusivo y binario, es decir, para tratar de establecer con un concepto, que es el que se usa (de “diputaciones”), que, además, gramaticalmente puede tener esa acepción tanto al género femenino como al género masculino. Consecuentemente, sí me parece que hay un cambio sistémico importante para no dejar lugar a dudas de cuál es el objeto que se tiene —ya— con este cambio medular en nuestro sistema jurídico. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muy brevemente. Igual que como lo señala el señor Ministro don Alberto Pérez Dayán —y entiendo la posición del Ministro Fernando Franco—, yo también me sumaría a esa posición. Me parece que sí hay un cambio normativo, aunque pareciera que esos retoques no lo son. Es una cuestión que impacta sustancial y normativamente a las disposiciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Yo también votaré por el sobreseimiento. Me parece que

hay un cambio en el sentido normativo del sistema electoral en este tema y, consecuentemente, me parece que lo correcto es sobreseer. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo estoy a favor del sobreseimiento integral en esta acción pero separándome del criterio de cambio normativo. Simplemente porque fueron motivo de un nuevo proceso legislativo estas normas y ello genera la improcedencia. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Pardo. ¿Alguien más quiere hacer...? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muy breve, señor Presidente. Señores Ministros, señoras Ministras, yo también, en general, yo he sostenido este criterio desde hace más de un año para acá. Así es que yo también estoy de acuerdo con el sobreseimiento de este asunto, por ese cambio normativo de las normas, no solo en su contenido específico, sino como sistema que se presenta entre ellos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Entiendo que —perdón—, señora Ministra Ríos Farjat, adelante.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Muy breve. En los mismos términos. Para mí también opera el sobreseimiento porque parece pequeño, pero es un gran cambio

significativo y también es un sistema. Entonces, yo estaría por el sobreseimiento en este caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Entonces, se somete. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo coincido con lo que se ha expresado con relación al sobreseimiento, y estoy —también— considerando esa posibilidad de unirme a esa propuesta de usted. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro González Alcántara. Entonces, se somete a consideración de este Tribunal Pleno la propuesta de sobreseer esta acción. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por el sobreseimiento del artículo 16, únicamente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Al tratarse de un sistema —como lo han mencionado—, iría por el sobreseimiento integral.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado, para que sea sobreseído por nuevas condiciones en el fondo sustantivo de lo que representan los cambios legislativos que se hicieron.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con la —ahora— propuesta de sobreseimiento de las tres disposiciones impugnadas, precisamente por un cambio normativo del sistema.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del sobreseimiento, separándome del criterio de cambio normativo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos que el Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del sobreseimiento porque hay cambio normativo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por el sobreseimiento integral.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta modificada de sobreseimiento integral; en contra de consideraciones del criterio del cambio normativo el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena vota solo por el sobreseimiento respecto del artículo 16.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO DE ESTA ACCIÓN, LO CUAL SE REFLEJARÁ EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS CORRESPONDIENTES, Y DE ESTA FORMA QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020, PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 460.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 460, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 BIS Y 272 BIS, A LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTA RESOLUCIÓN SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE CONCLUYA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE GUERRERO QUE SE DESARROLLARÁ A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CUYA JORNADA HABRÁ DE VERIFICARSE EL DOMINGO SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, fijación de la litis, legitimación y causa de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y ahora, le cedo el uso de la palabra al señor Ministro ponente, para que presente el considerando sexto, que es el estudio de fondo. Ministro Luis María Aguilar, adelante.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. En el considerando de fondo, se propone poner a su consideración, estimar que la acción de inconstitucionalidad es fundada por lo que debe declararse la invalidez del decreto impugnado.

El proyecto se encuentra sustentado en diversos precedentes de este Tribunal Pleno; en este caso, el Decreto 460 impugnado, tuvo como objeto adicionar los artículos 13 bis y 272 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a efectos de prever el deber de los partidos políticos de postular fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos de origen indígena o afroamericano, además de establecer los elementos que deben

reunir las constancias, conforme a las cuales el partido político o coalición debe acreditar una autoadscripción calificada para el registro de las candidaturas.

De lo anterior, advertimos y proponemos en el proyecto que estas modificaciones son susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de la entidad; en consecuencia, existe la obligación de consultarles en forma previa a la emisión de este decreto normativo.

Al analizar el procedimiento legislativo que dio origen a este decreto, se advierte, que no llevó a cabo consulta alguna a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en forma previa a la emisión del decreto, —de hecho— el propio Congreso y el gobernador al rendir su informe reconocen esa circunstancia.

Se propone entonces, establecer que se vulneraron en forma directa los artículos 2° de la Constitución Federal y, 6 del Convenio 169 de la OIT y, en consecuencia, se propone declarar su invalidez total.

No dejo de mencionar que el decreto impugnado fue emitido con la intención de dar cumplimiento a una ejecutoria dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial, y tampoco puede sostenerse como excusa para vulnerar el derecho constitucional de los pueblos y comunidades indígenas, el hecho de que nos encontremos en la actual contingencia sanitaria; pues, como se sostiene en el proyecto, esta emergencia no puede ni debe ser utilizada como un mecanismo para soslayar el cumplimiento de los derechos humanos. En general, este es el planteamiento de esta

propuesta, señor Presidente y está a consideración de sus señorías.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón. ¿Algún comentario? En votación económica consulto. Señora Ministra Piña —su micrófono, por favor—.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Estoy de acuerdo con la consulta, con el proyecto, me apartaría del párrafo ciento dos y haría un voto concurrente adicionando lo que se estableció en la acción de inconstitucionalidad 81/2018. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Yo también estoy de acuerdo con el proyecto por razones adicionales, que haré valer en un voto concurrente; como son temas electorales, no ahondo más en este tema, además me parece que está muy bien construido el proyecto. ¿Algún otro comentario? En votación económica, con las reservas y los votos concurrentes que pudieran ser, consulto si se aprueba esta parte del proyecto **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ESTUDIO DE FONDO.

Y ahora pasaríamos al tema de efectos, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Presidente. En el último considerando que trata la cuestión de los efectos, se

señala o se propone que, al igual que lo hicimos al resolver la acción de inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada, —lo hicimos el cinco de diciembre de dos mil diecinueve pasado—, la declaración de invalidez debe surtir efectos a partir del día siguiente a aquel en que se concluya el proceso electoral ordinario del dos mil veinte al dos mil veintiuno, en el Estado de Guerrero, cuya jornada electoral habrá de celebrarse del seis de junio de dos mil veintiuno y cuyo proceso da inicio este nueve de septiembre.

Precisamente, con motivo de esto, no obstante que en el proyecto se advierte que en el artículo segundo transitorio del decreto impugnado, las normas ahora declaradas inválidas tienen una vigencia limitada exclusivamente al proceso electoral que se encuentra en puerta; sin embargo, aun cuando las normas de tránsito parecieran generar el mismo efecto que la declaratoria de invalidez que ahora se propone, ello no hace que esta sentencia pierda su efecto útil.

En primer lugar, porque no es una razón suficiente para impedir que este Alto Tribunal emita un pronunciamiento que implica un reproche jurisdiccional y que supone una medida de reparación en sí misma; y segundo, porque la fuerza de las sentencias de la Suprema Corte tiene efectos en las autoridades emisoras y promulgadoras de las normas que ahora se invalidan, de manera que, acciona una serie de consecuencias jurídicas que vinculan: enmendar y no repetir el vicio de constitucionalidad. En general, esta es la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer algún comentario? Ministro Pérez Dayán, después el Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como ha quedado claro, este Alto Tribunal ha considerado que la falta de consulta llevó a declarar la invalidez del decreto aquí cuestionado.

Este —en general— decreto, introducía, o introduce una serie de figuras que, aplicando el texto actual de la Constitución y, además, en cumplimiento de una ejecutoria del Tribunal Electoral, llevó al texto de la ley, diferentes prerrogativas a favor de los pueblos y las comunidades indígenas, como por ejemplo: una mayor participación política de estos, entre otras, la posibilidad y obligación, también, de que los partidos políticos incorporen en las diputaciones de mayoría relativa y en la integración de los ayuntamientos, a personas de origen indígena o afromexicana; adicionalmente, muchos otros temas relacionados con la autoadscripción; esto es, en mi punto de vista, todas estas disposiciones introducen medidas que favorecen, independientemente de que esto no pudiera llegarse a considerar como un pronunciamiento tutelar de lo que allí se dice, por lo menos, a mi juicio, todas estas dan prerrogativas.

De suerte que, estoy de acuerdo con los efectos de que esta declaración de invalidez obligue a la consulta a partir del siguiente, no éste, al siguiente proceso electoral y, esto lo hago no tanto por la premura de una elección, ni de sus disposiciones relativas, sino básicamente porque siempre he considerado que a partir de la

falta de consulta no debemos privar a quienes hoy se ven beneficiados con un determinado contenido normativo de los beneficios que éstos se den.

Ya hoy, bajo esta perspectiva, la consulta será obligada, pero cuando una disposición como éstas es invalidada por esta Suprema Corte y no existe una obligación de practicar esta consulta para volver a dictar la ley, sino ésta simplemente queda a entera discreción del congreso que corresponda, pues no tendríamos la certeza de que tales disposiciones volvieran a existir.

Tal cual ha sido —entonces— mi posición de que aquí hay derechos ya consignados a favor de determinados segmentos de la población, que con frecuencia se ven desfavorecidos de la acción de la norma, es por lo que yo coincido con los efectos aquí propuestos, dejando claro que no lo hago por una cuestión estrictamente de urgencia, sino por la necesidad de no privar a quienes ya los tienen —de ellos—, entendiendo que el cumplimiento de esta ejecutoria se dará a partir de que termine el siguiente proceso electivo.

Así es que yo —entonces— manifiesto estar de acuerdo con los efectos, pero mis razones son diferentes y son las que he expuesto en cada ocasión en que se ha declarado la invalidez de una disposición por falta de consulta. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchas gracias, Ministro Presidente. Yo estoy en contra de los efectos. En este caso, me parece que validar la aplicación temporal de estas normas negaría la importancia de los procesos de consulta indígena y afroamericana, pues sería tanto como asumir que estos no tienen una trascendencia real en el contenido material de la ley y que, independientemente de que se lleven o no a cabo, la ley podrá aplicarse sin perjuicio, aunque sea de forma temporal. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:

Muchas gracias, señor Presidente. Trataré de ser muy breve. Yo vengo de acuerdo con el proyecto. Creo que hay resoluciones prudenciales, hay precedentes en los tribunales de otros países, en que así lo han hecho cuando se encuentran con un obstáculo válido que impide que se legisle en el momento en que se da la invalidez y —entonces— se provoca que se dé en el momento oportuno más inmediato en el que se pueda legislar. Consecuentemente, yo coincido en eso.

Simplemente quería reiterar una propuesta que ya he formulado en ocasiones anteriores, que a los efectos se añada que —dado que en este caso concreto— es imperativo el efecto que se está imponiendo al legislador, puesto que dice que debe legislar para corregir esto en la inconstitucionalidad de estos preceptos, que se aprovechara para también exigir que se pongan también dentro de esa consulta todos aquellos otros preceptos. Claro, esta es la ley electoral y no es exclusivamente relativa a comunidades, pueblos

indígenas e —inclusive— afromexicanos. Pero, me parece que es una oportunidad —como lo he dicho antes— para que puedan poner a consideración los demás preceptos que están inmediatamente ligados y destinados a regular cuestiones que están vinculadas inmediata y directamente a las comunidades y pueblos de esta naturaleza.

Simplemente es una propuesta que ya he formulado y creo que este es un asunto que quizás permitiría que esto se hiciera para regularizar una situación que no se hizo en su momento. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. Yo coincido con lo expuesto por el señor Ministro González Alcántara. Yo votaré en contra de la propuesta, como lo he hecho en diversos precedentes en esta materia.

Estimo que los efectos propuestos desvirtúan la invalidez decretada y la necesidad de garantizar y tomar en serio el deber de consultar a las comunidades indígenas y afromexicanas de la entidad.

Con mayor razón, si como se afirma en el proyecto, el régimen transitorio del decreto que se invalida preveía que las disposiciones cuestionadas se aplicarían para el proceso electoral 2020-2021, y que, con posterioridad, se otorgaría el derecho a la consulta.

Estimo, que lo dicho en el transitorio —y que va a coincidir con los efectos que le estamos imprimiendo— trivializa la necesidad de que la consulta sea previa y se realice durante la primera etapa del procedimiento legislativo como una garantía de protección del principio de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas. Y como lo he expresado, esta postura de que es más benéfico para las comunidades, —a mi juicio— parte de un paternalismo injustificado donde presuponemos que sabemos lo que ellos quieren y necesitan. Por ese motivo, yo votaré en contra de los efectos, coincidiendo con lo expuesto por el Ministro Juan Luis. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Bueno, a mí me parece que el problema de las acciones de inconstitucionalidad electorales, siempre plantean a este Tribunal en Pleno retos muy distintos, muy complejos, porque como todos sabemos, se regulan por procedimientos específicos y por tiempos muy específicos marcados por la propia Constitución. En cualquier otra situación, de no ser esta una acción electoral, o materia electoral, yo estaría totalmente en contra.

Estoy muy consciente también —y yo comparto ese criterio— que no nos corresponde señalar si la consulta procede porque sea benéfica, o negativa, o no; la consulta debe de proceder y de ese punto partimos todos, yo creo que la mayoría, estamos de acuerdo. Podemos considerar que es benéfica. La consulta es

precisamente porque estas comunidades pueden considerar lo contrario o la pueden considerar insuficiente, el problema es que, —volviendo a la problemática específica—, estas comunidades fueran a un juicio en materia electoral y el Tribunal Electoral les concedió la razón y obligó a emitir una legislación previa consulta, para que se les diera participación en, —digamos— especializada o destinada a ellos en los procesos electorales.

No hay tiempo, definitivamente, para ordenar una instrucción a la legislatura para que legisle antes del inicio del proceso entiendo,— el Ministro ponente me corregirá— este proceso está, en esta entidad federativa, empezó el domingo —me parece a mí— pero entonces, no hay tiempo para que una eventual declaratoria de inconstitucionalidad se alcance a corregir. Entonces, en esta ocasión, en que quiero demás señalar, yo he votado en contra de los precedentes que se citan; sin embargo, en esta ocasión acepto la aplicación de esta metodología que yo llamaría “por una excepción”, por ser materia electoral, porque los tiempos nos obligan a encontrar, a interpretar la norma de manera distinta. Y a mí, sí me forzaron a asomarme brevemente o de manera superficial al fondo, y es cierto que hay dos acciones afirmativas importantísimas, que me llevan a la conclusión de que, en todo caso, esa buena o mala reforma, que no se va a analizar, los pone en una situación mucho mejor a la que tenían porque no había una representación específica para ellos.

Declarar la inconstitucionalidad, —como siempre lo hacemos—, por falta de consulta, equivale a que estas comunidades no van a tener ningún beneficio —ninguno— en este proceso electoral. Se tendría que hacer posteriormente la consulta, se modificará la ley,

pero en todo caso las autoridades estarán electas, conforme a la legislación que ya no se aplicaría a ellos, por lo que estamos hablando de otros, mínimos tres años, para que ellos accedan a lo que vinieron a solicitar, por cierto, desde hace bastante tiempo, entiendo que llevan tres años desde su acción —digamos— original.

En ese sentido me parece que es, sin ser una solución ideal —yo así lo veo— y que no es acorde, efectivamente, con lo que todos o la mayoría pensamos, de que cuando hay falta de consulta se invalida la norma y punto; en este caso, yo sí me voy a sumar al proyecto, salvo que, desde luego, de esta discusión tan rica en el Pleno, yo encuentre una solución que pudiese ser —yo diría— un poco mejor, o mejor, para estas comunidades. Lo hago de manera excepcional, yo sigo sosteniendo que, efectivamente, no importaría lo positivo o negativo que pueda tener la reforma, pero creo que, en este caso, el que —al menos— puedan tener esas cuotas, esas dos acciones afirmativas previstas y que obligan a que haya estas candidaturas de comunidades indígenas y afroamericanos para esta elección, no para futuras, me parece importante. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Laynez. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Después de oír las muy valiosas intervenciones de mis compañeros en el Pleno, yo votaré en contra de los efectos, en esta ocasión, por las razones ya expresadas por la Ministra Piña. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo estoy de acuerdo con el proyecto. A mí me parece que, tan no se trivializa la consulta, que se está ordenando que se haga la consulta; simplemente es imposible que se realice en este momento, porque ya está el proceso electoral.

De tal manera que los efectos que propone el proyecto, me parece que están dentro del margen amplísimo de atribuciones que tiene el Tribunal Constitucional para fijar, precisamente, los efectos. Me parece una salida inteligente, adecuada, ante una problemática bastante compleja, que ya ha quedado aquí descrita con amplitud.

La única observación que yo tendría sobre esta parte del proyecto, es que, yo no comparto que se tome como parámetro, para subsanar el vicio de inconstitucionalidad, los lineamientos del Protocolo para la Implementación de Consultas a Pueblos y Comunidades Indígenas, de conformidad con los estándares del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, porque me parece que tenemos ya lineamientos que pueden desarrollarse conforme a las fases y características que este Tribunal Pleno fijó en la acción de inconstitucionalidad 81/2018. En su caso, yo haría un voto concurrente con estas consideraciones, pero estoy a favor del proyecto. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Sí, yo estoy de acuerdo con toda las razones que dio el Ministro Laynez, precisamente esa fue la motivación para hacer esta propuesta, porque si invalidamos ahorita totalmente esta

reforma, se quedan sin siquiera los beneficios, por lo menos, los ciertos condicionamientos a favor de los pueblos indígenas, no sé si sean los correctos, finalmente o no, después de que se haga la consulta, no habría tiempo para elaborar una propuesta y hacer las consultas, porque ya el proceso legislativo —corrijo la fecha—, empieza mañana, formalmente, nueve de septiembre, y —pues— ya el proceso sería muy complejo porque no es solo legislar, sino también hacer la consulta previa.

De esta manera, coincido en que, por el momento, subsistan estas normas, pero se imponga, desde luego, la obligación —como lo estamos proponiendo— de que se haga la reforma posteriormente con consulta —sin duda— a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas afroamericanas.

De esta manera, creo que se subsanan las dos problemáticas, porque si no, anularíamos la ley y se quedaría sin nada, ni siquiera esos aparentes beneficios que propone la legislación que estamos estudiando; y, por otro lado, si se quisiera votar la propuesta del señor Presidente para eliminar lo de la referencia al Convenio de la OIT, pues yo no tengo ningún inconveniente, se puede eliminar o, como ustedes señalen, hacer votos concurrentes, en su caso. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Más que eliminar, mi propuesta era sustituirlo por los lineamientos de esta acción que referí. La Ministra Yasmín Esquivel, después el Ministro Pérez Dayán, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con la invalidez que surta efectos a partir del día siguiente en aquel que concluya el proceso electoral 2020-2021 en Guerrero, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio, en términos del 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, aunado a que, a lo anterior, debe tenerse presente que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló —como lo menciona el proyecto— en su Recomendación 1/2020, del diez de abril del dos mil veinte, que los Estados miembros debían abstenerse llevar a cabo actuaciones que pudieran tener incidencia en territorio de los pueblos indígenas, dada la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada, debido a la recomendación de la OMS, de adoptar medidas de distanciamiento social; y también, estaré yo de acuerdo, si puede el Ministro ponente, sustituir lo de los lineamientos de la consulta, de acuerdo al Convenio de la OIT 169, por los que se ha mencionado del precedente. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Solo dos aspectos por puntualizar: uno de ellos, coincidí plenamente con lo dicho por el señor Ministro Javier Laynez Potisek, y reiterado precisamente por el señor Ministro ponente, en la carga argumentativa de esta decisión que es que de no darse un efecto —como el que estamos proponiendo— además de las circunstancias que se contienen en el proyecto, sería privar —desde ahora— a quienes resultan beneficiarios de

estas disposiciones de su contenido protector; y la otra, sumarme a que, si es posible, eliminar del proyecto aquellas referencias al Convenio de la OIT, pues tenemos precedentes que dan el mismo y probablemente más completo sustento en relación con la consulta, tal cual la plantea la Constitución Mexicana. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Una disculpa por tomar la palabra por segunda vez. Considero que esta es una postura muy pragmática, pero yo seguiré votando en contra de los efectos, porque el tribunal les dio la razón, desde dos mil dieciocho, se tardaron en hacer la consulta y, los efectos, que es precisamente para que antes del próximo proceso electoral se lleve la consulta, pues es lo que establece el propio decreto en el transitorio, no estamos modificando nada. Además, hay un tema —hablando de fondo—, que es el tema de la autoadscripción, donde también se habla..., no refieren una autoadscripción simple.

Entonces —para mí—, seguimos con el estudio, si bien, si bien coincido es que es una postura pragmática, seguimos partiendo de que esto beneficia a las comunidades indígenas y —a mi juicio— esa es una cuestión paternalista que no coincide con la finalidad de la consulta. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Es una salida técnica, no paternalista, porque nadie está obligado a lo

imposible, y los efectos de darle otra u otros efectos, —valga la redundancia— a esta resolución, serían desfavorables. Entonces, no es una decisión pragmática en sentido peyorativo, es una decisión dentro del campo de acción que tiene un tribunal constitucional para dar efectividad a sus sentencias y evitar que con ellas se causen mayores perjuicios, porque, se trata de darle efectividad a las resoluciones. ¿De qué sirve que digamos ahora que se haga la consulta?, si esto va a traer un efecto dominó en todo el proceso electoral con consecuencias que ni siquiera podemos prever en este momento; porque obviamente una consulta lleva su tiempo, sobre todo una consulta que tenga que reunir los parámetros y las fases que ha decidido este Tribunal.

Por ello, yo creo que esta decisión, que por lo demás no se aparta de decisiones que este Tribunal ha tomado en otras ocasiones, es plausible, puede ser opinable y discutible, pero yo creo que no es válido descalificarla con un adjetivo, simplemente es una postura que el ponente propuso y que nos parece a algunos adecuada, inteligente y razonable. Señora Ministra Piña, después la Ministra Ríos Farjat y ojalá ya podamos votar.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias. Nada más para una aclaración. El término pragmático no necesariamente es peyorativo, si así lo entendieron por los que votaron por esa postura, pido una disculpa; —no pido—, ofrezco una disculpa, pero de ninguna manera es peyorativo, sí se ha hecho así, pero en este caso, en particular, es lo que dice el decreto lo que estamos nosotros resolviendo con una invalidez del propio decreto. Respeto la postura, no es peyorativa y es discutible, simplemente, yo haré un voto particular. Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O concurrente, no sabemos cómo va a quedar la votación.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: ¡Ah! claro, concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Ríos Farjat, adelante.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Yo comparto las mismas preocupaciones que expresó el Ministro Javier Laynez. Me parece que en Guerrero se ha obrado mal, con negligencia y que se ha negado el derecho a las comunidades indígenas y afroamericanas de ser consultadas. Yo estoy tentada a rechazar el proyecto, como si el rechazo fuera a significar —para mí— que se valide un atropello, porque se plantea llevar a cabo la consulta terminado el proceso electoral; sin embargo, comparto la visión realista del Ministro Laynez porque, al menos, así —con estos efectos— quedan obligadas las autoridades a realizar la consulta ya mandatadas por esta Suprema Corte.

Yo creo —con todo respeto— que no es que no se tomen en serio las consultas. Yo siempre he votado a favor de no obviar las necesidades y objetivos de las comunidades, y siempre creo que deben ser consultadas, y por supuesto que tienen razón que se ha obrado mal con ellas, y los efectos del proyecto, en este sentido, permiten —para mí— que sean tomados en cuenta.

Creo que este es un caso excepcional —también—, que así se ha subrayado. Comparto esa visión y que es una cuestión técnica —

como dijo el Ministro Zaldívar— y, en este caso, creo que lo mejor para las comunidades —en la situación actual— es obligar a realizar la consulta, como lo hace el proyecto. De lo contrario, pues los derechos a ser consultados quedan en entredicho, paradójicamente. Es cuanto, Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Y, además, a mí me parece que hay otro elemento, es decir, tenemos un transitorio que, se ha dicho, dice lo mismo que esta sentencia, de ser aprobada; nada más que si el transitorio se incumple, no pasa nada; si la sentencia de este Tribunal Constitucional se incumple, sí hay consecuencias, así que me parece que sí hay una diferencia bastante importante entre dejar el transitorio como está y decidirlo en este Tribunal. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo me preguntaría que ¿qué pasaría si las autoridades del Estado no hacen la consulta o si haciendo la consulta no corresponde a la cosmovisión de los pueblos indígenas y de los pueblos afroamericanos? Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, como usted mismo decía, señor Presidente y lo mencioné en la presentación. El hecho de que exista el transitorio que aparentemente señala, lo

mismo que nuestro efecto, no tiene la fuerza jurídica constitucional que una sentencia del Pleno de este Tribunal Constitucional.

Primero, porque el hacerlo solo conforme al transitorio —como usted bien dice— si no se cumple, pues no tiene mayor consecuencia. En cambio, aquí estamos planteando que no es razón suficiente que para impedir que este Tribunal emita un pronunciamiento que implica un reproche, ya en sí mismo, y que supone una medida de reparación en sí misma. Y porque, además, vincula a las autoridades a enmendar, incluso, a no repetir este vicio de inconstitucionalidad, cosa que el propio transitorio que puede tener un efecto material parecido, no tiene de ninguna manera. Por eso es que estamos haciendo esta propuesta en este sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, una consulta al Ministro ponente. En su caso, se incorporarían los criterios del Pleno, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, desde luego, señor Presidente, los haremos y eliminamos la cita a la OIT, inclusive.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se lo agradezco mucho, señor Ministro.

Tome votación, otra vez, con el proyecto modificado con este ajuste. Sí, señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No sé si esté a tiempo porque ya inició la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Una sugerencia que también creo que apuntalaría más la sentencia es ponerle un plazo para que, concluido el proceso, dentro de los tres meses siguientes, tenga que realizar la consulta y legislar, y eso ya cambia con su transitorio, que el transitorio no dice eso; pudiera ser una opción, lo hemos hecho otras veces, para que quede con mayor claridad que ésta es una situación transitoria que les va a permitir participar en los comicios con lo que ahora esta ley, que viene en acatamiento de una sentencia que ellos ganaron e, independientemente que puedan opinar todo lo que tienen que decir, quizá pudiera ser una opción adicional. Perdón por la interrupción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, al contrario, gracias y, de no ser satisfecho, pues se puede poder volver a impugnar como sucedía en cualquier asunto en que se ordena una consulta, en eso no hay diferencia en éste. Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. También, muy brevemente, yo estoy totalmente de acuerdo en que es conveniente fijar un plazo, lo único que quiero poner sobre la mesa para reflexionar es: ¿cuál debe ser ese plazo? Porque el Estado de Guerrero tiene condiciones muy especiales, en muchos sentidos, tiene una dispersión de las comunidades y pueblos indígenas importante, entonces, un plazo muy breve podría no poder ser cumplido, entonces, creo que éste es un punto que sí es importante tomar en cuenta. Esa es mi reflexión, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Consulto al Ministro ponente qué plazo propondría.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Bueno, si están de acuerdo —en primer lugar— que haya un plazo, yo propondría, por lo menos, seis meses para que se pueda realizar la consulta.

En segundo lugar, a la propuesta del señor Ministro Laynez —al menos así lo entendí literalmente— es para que se haga la consulta, no necesariamente para que en seis meses esté hecha la legislación nueva; no sé si sea lo mismo o va implícito una con la otra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Pardo, y ahora definimos eso.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Me parece que fijar un plazo —desde luego— delimitaría la obligación que se establece para la Legislatura

respecto de la realización de la consulta, pero, por experiencia en otros casos donde se ha ordenado la consulta, hemos visto que es muy complejo realizar una consulta con las características que establece nuestra Constitución y la que nosotros hemos retomado e interpretado.

A esto debe agregarse —creo yo—, y no podemos desconocer la pandemia que aqueja a todo el país en estos momentos, entonces, yo no sé si la fijación del plazo pudiera hacerse, digamos, dejarlo a las circunstancias que enfrente el propio Congreso del Estado de Guerrero para su realización y que la obligación sea que la consulta y la legislación correspondiente esté lista antes del próximo período electoral, que es cuando realmente se aplicarían estas normas. En fin, es una reflexión, porque yo siento que poner un plazo muy breve va a generar que no se cumpla con el objetivo. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Antes de darle la palabra al Ministro Pérez Dayán, ha habido varios elementos que se han puesto en la mesa, que tenemos que considerar: primero, la situación del Estado de Guerrero, muy complicada para efectos de hacer una consulta, por lo que ya dijo el Ministro Franco.

El tema de la pandemia no podemos desconocerlo, me parece que eso también complica muchísimo y, entonces, entiendo que la idea de algunos es —y yo me sumo a ella— pongamos un plazo razonable, que sea realmente exigible y que permita, sobre todo, que en el siguiente proceso electoral esto ya esté suficientemente resuelto. Ministro Pérez Dayán, tiene el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Es importante considerar que, de acuerdo con el transitorio, las autoridades del Estado de Guerrero ya estaban informadas de que tendrían que hacer esa consulta.

Si consideramos que la publicación de este decreto obedece al veinte de junio de dos mil veinte, debemos considerar, también, que ya fueron lo suficientemente previsoras como para cumplir con su propia legislación.

Yo me sumaría al término de los seis meses, sin ninguna otra consideración para que esto termine por ser efectivo, independientemente de las dificultades que puedan encontrar; con seis meses, esto ya habría pasado prácticamente un año para poder llevar a cabo la consulta. Si esto está publicado desde el veinte de junio, y es obligatorio a partir de esa fecha, yo creo que ya tienen suficiente información como para saber lo que tenían que hacer y, hoy, las consecuencias de no hacerlo. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Seis meses solo para la consulta, sería su propuesta, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Solo para la consulta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro ponente, adelante, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. A ver, entonces, sería: o hacemos una propuesta de seis meses para que se realice la consulta o —como lo proponía el Ministro Pardo— que se haya hecho la consulta —y desde luego la legislación— antes del próximo proceso electivo en el Estado. Esas serían las dos posibles soluciones. Yo insistiría en el plazo, por lo menos, de seis meses para la consulta y que se haga, entonces, la legislación —obviamente— antes de que empiece el próximo período o, se deja abierto sin señalar seis meses para el solo objeto de que cuando se tenga que legislar para el nuevo proceso electoral, ya esté hecha una consulta en todos sus parámetros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. A ver, Ministro Franco, después el Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Perdón mi nueva intervención, pero también es con el objeto de establecer ciertos parámetros para asegurar que se va a cumplir con la obligación. Si lo dejamos abierto para legislar hasta antes de que inicie el proceso electoral, corremos el riesgo de que se cuelguen en el tiempo por las razones que sean y lleguemos a estar en una condición precaria porque legislen muy cerca de que inicie el proceso electoral. Yo, honestamente, creo que hay que establecerles el plazo para la consulta y también un plazo prudencial para que legisle, pero no dejarlo abierto hasta que el próximo proceso electoral llegue, porque se corre ese riesgo; ya lo hemos vivido y creo que la experiencia nos ha enseñado que más vale establecer salvaguardas para que eso no ocurra. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Gutiérrez, ¿no sé si me había pedido la palabra?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, disculpe. Ministro Laynez y después la Ministra Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Estoy totalmente de acuerdo con el Ministro Fernando Franco, dejarlo abierto hasta el siguiente, a que legislen antes, pero —con todo el debido respeto— las autoridades han sido bastante omisas —legislativas en el Estado—, tan conscientes están que traen el transitorio que traen. Yo creo que correríamos el riesgo de que otra vez se legisle tarde y, otra vez, yo sugeriría un año seis meses para la consulta y un año máximo para legislar, si quieren a partir de que concluya el proceso legislativo pero, me parece que ya —como lo dijo quien me parece ser el Ministro Alberto Pérez Dayán— tienen los elementos, saben que están en falta, a eso obedece el transitorio y creo que se puede lograr en un año, ya veremos si es a partir de que concluya el proceso electoral o a partir de otro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, a partir de que concluya el proceso electoral, porque realmente es complicado que...

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto, exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que nos vamos decantando, —ahorita le doy la palabra, señora Ministra Ríos Farjat—, fijar un plazo para la consulta y fijar un plazo para que legisle, que ninguna de las dos cosas quede —digamos— a la..., o podemos fijar un plazo para que hagan la consulta y legislen, y puede ser un año.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ...Y una vez que arranque el proceso electoral, y creo que ahí se logra que este la legislación antes del siguiente proceso, que se haga la consulta con el tiempo suficiente, que la pandemia ya haya pasado o al menos haya disminuido, creo que, por ahí, yo me podría sumar a esa propuesta que acaban de hacer. Ministra Ríos Farjat, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Pues yo tengo la misma visión que señala el señor Ministro Franco y el Ministro Laynez en el sentido de que, si se deja a que la consulta se lleve a cabo antes del siguiente proceso, podríamos llegar de manera muy similar a ésta al futuro; sin embargo, dada la situación de pandemia —que bien observó el Ministro Pardo—, creo que es necesario establecer un plazo, pero sujetarlo a una condición suspensiva, con un elemento objetivo. ¿A partir de cuándo? Primero, pues necesitamos que termine el proceso electoral y, segundo, ¿a partir de cuándo?, ¿de cuando en Guerrero se decreta ya el regreso a normalidad, ¿a labor oficial?, ¿a cuándo es seguro que se lleve a cabo la consulta para las comunidades indígenas? Yo creo que estoy de acuerdo con un plazo, pero sí

pienso que debería estar sometido a una condición suspensiva. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Bueno, señor Ministro ponente, después de todo lo que ha escuchado, le ruego que nos haga una propuesta para que podamos posicionarnos. Todos podemos tener ideas, pero tratemos de llegar a una postura que podamos sumarnos todos, cediendo un poco, pero que logre el objetivo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Mil gracias, señor Presidente. Habiendo escuchado a las diversas propuestas y sugerencias, desde luego tomando en cuenta —sin duda— las condiciones materiales de la que nos impone la pandemia y las dificultades mismas que tiene la legislación en esta entidad por las condiciones de dispersión —como decía el señor Ministro Franco—, yo creo que podemos establecer un plazo que incluya, tanto la consulta, como la legislación misma de un año a partir de que termine este proceso electoral; de esa manera tendrían un margen más que suficiente para hacer la consulta y desde luego para legislar conforme a ella, los legisladores del Estado de Guerrero. Estamos hablando, pues, por lo menos de un año y meses para que lo puedan lograr. En ese sentido, yo estaría de acuerdo con la propuesta y la modificaría yo en este sentido y eso es lo que sometería yo, a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar. Entonces le pido al secretario, que tome votación sobre la propuesta del señor Ministro Luis María Aguilar de: un año para

hacer la consulta y legislar a partir de que concluya el proceso electoral. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quizás esta votación, podría ser dentro de la mayoría que estuvimos de acuerdo con los efectos, porque es lógico que quienes están en contra de los efectos van a votar en contra, sea un año, cinco meses o tres días. Entonces, tome votación solamente entre la mayoría que estuvimos a favor de... ¿pero no hemos votado verdad, este apartado?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, no se ha votado ese.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, ¿qué les parece si votamos los efectos como están, con la modificación y después si se aprueba, votamos el plazo?, ¿sí? para mayor facilidad.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces votamos el proyecto en este momento sin el plazo, solamente con la modificación por el criterio del Pleno en lugar del criterio de la OIT. Tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y la adecuación que aceptó el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado por las razones que expresé en mi participación y que utilizó argumentativamente el ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de los señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara

Carrancá y de la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

Y —ahora— dentro de la mayoría que votó a favor del proyecto, tome votación, sobre la propuesta del ponente de que sea un año para la consulta y legislar a partir de que termine el proceso electoral.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con esa propuesta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor de esa propuesta.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: A favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos entre la mayoría, en cuanto al plazo fijado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y, secretario, ¿qué ajustes tendrían los puntos resolutivos, derivado de estas votaciones?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En el punto resolutivo tercero, donde se hace referencia a la declaratoria de invalidez, en la parte final se podría agregar:

“EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA CONSULTA RESPECTIVA Y LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁN DESARROLLARSE Y EMITIRSE, A MÁS TARDAR, DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DE ESE PROCESO ELECTORAL.”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, ¿están de acuerdo con estos puntos modificados? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
156/2020, PROMOVIDA POR EL
PARTIDO DEL TRABAJO,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE
LOS DECRETOS LEGISLATIVOS
LXVI/RFLEY/0734/2020 Y
LXVI/RFLEY/0732/2020.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 28, INCISO 8, FRACCIONES I Y II DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO LXVI/RFLEY/0734/2020.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO LXVI/RFLEY/0732/2020, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

CUARTO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECISADO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA DECISIÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL ‘GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA’, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración de este Tribunal Pleno los tres primeros apartados: competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El considerando cuarto es la causa de improcedencia. Señora Ministra ponente ¿quiere hacer alguna presentación?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro. No, solamente que declaramos que resulta infundada la causal de improcedencia promovida por el Poder Legislativo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Hay alguna observación o comentario sobre este considerando? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El considerando quinto es el estudio del primer concepto de invalidez. Señora Ministra ponente, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. Quisiera señalar que el proceso electoral en el Estado de Chihuahua da inicio el primero de octubre de este año, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de la ley electoral de dicha entidad.

En el primer concepto de invalidez el Partido del Trabajo aduce que el Decreto LXVI/RFLEY/0734/2020, por el cual se aprobó la reforma al artículo 28, inciso 8) y se adiciona el inciso 9) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, resulta inconstitucional puesto que, en su aprobación, no se respetaron las reglas del proceso legislativo, en particular, lo dispuesto por el artículo 76 de la constitución local y 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, donde se señala que los proyectos de ley o decreto que hubieren sido desechados, no podrán volverse a presentar dentro de los doce meses siguientes, contados a partir del día siguiente en que el pleno o la diputación permanente los hubiere rechazado.

Se dice que la iniciativa que dio origen al decreto impugnado, propuesta por dos diputados locales, era de idéntico contenido en la que presentó el gobernador del Estado de Chihuahua, misma que fue desechada por el Pleno del Congreso en su sesión extraordinaria el veinticinco de junio del dos mil veinte, es decir, apenas unos días antes de que fuera aprobada por el Congreso local la presentada por los dos diputados locales.

En el proyecto se propone declarar infundado tal concepto de invalidez en virtud de que, una vez analizado el proceso legislativo, se concluye que la iniciativa, de la que derivó el decreto impugnado, era distinta a aquella que presentó el gobernador del Estado. Si bien, ambas iniciativas proponían la reforma al artículo 28 de la ley electoral local para establecer límites de tal financiamiento privado, proveniente de militantes y simpatizantes, la del gobernador planteaba un modelo de límites anuales mediante porcentajes fijos, en contraste que la de los diputados locales propone un modelo de límites anuales, mediante porcentajes variables, ajustables por el Instituto Estatal Electoral.

Por lo anterior, se concluye que resulta infundado el concepto de invalidez analizado en este considerando, pues se trata de dos iniciativas de contenido distinto. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy con el sentido del proyecto, pero me voy a apartar de las consideraciones, yo considero que la sola inclusión del término “hasta por sí misma”, no tiene la consecuencia de que ambas iniciativas tengan una finalidad distinta.

A mi juicio, esto respondería a una interpretación muy rigorista o formalista —sin que esto resulte peyorativo—, por su parte, partiendo de este criterio también sería porque se adicionó del numeral nueve al veintiocho; sin embargo, en la iniciativa

desechada tuvo como finalidad retomar y reformar el sistema electoral —todo el sistema electoral— y, en consecuencia, el financiamiento, mientras que la aprobada tuvo como propósito definir únicamente los topes de financiamiento conforme al sistema electoral actual. Es por estos motivos, yo comparto la propuesta de invalidez, pero haré un voto concurrente. Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo vengo —por supuesto— con el sentido del proyecto, pero también me separaría de las consideraciones. A mí me parece que el tema de desechar una iniciativa y aceptar otra, no tiene que ver necesariamente con los contenidos, sino tiene que ver con las decisiones que adopta soberanamente la legislatura, máxime que en el presente caso, la iniciativa del gobernador era por muchísimos artículos y —como bien lo señala el proyecto— era una iniciativa que era impracticable y así lo refleja en uno de sus párrafos y, consecuentemente, pues la desecharon, haciendo uso de su facultad discrecional.

El hecho de que hubiera coincidencia en los artículos, aun, aunque hubiera coincidencia en los textos, en mi opinión, no le daba la característica de ser la misma iniciativa, son dos iniciativas diferentes presentadas por sujetos diferentes: en un caso el gobernador, en el otro, dos diputados, con contenidos diferentes y, por lo tanto, con un tratamiento diferenciado que les dio la legislatura en el uso de sus facultades. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con el sentido que propone el proyecto, pero también me separo de las consideraciones. Desde mi punto de vista, el artículo 76 de la Constitución de Chihuahua señala textualmente: “Los proyectos de ley o de decreto que hubieren sido desechados, no podrán volverse a presentar dentro de los siguientes doce meses”, y el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua reitera esta disposición. Para mí, esta disposición lo que prohíbe es que la misma iniciativa que ya se desechó, se vuelva a presentar para su discusión, pero esto no alcanza —desde mi punto de vista— a otras iniciativas que no han sido discutidas, aunque se refieran al mismo tema.

Yo, con base en estas consideraciones, llego a la misma conclusión del proyecto, pero por razones distintas. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Su micrófono, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una disculpa, lo que pasa es que ha habido el día de hoy mucho ruido exterior, estoy apagando mi micrófono y, como no tengo la costumbre de apagarlo varias veces..., Ministro Laynez, adelante.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Voy a ser muy breve, porque voy exactamente en la misma línea argumentativa que inicia el Ministro Fernando Franco y complementada — exactamente con los preceptos que iba a leer—, por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

El 76 de la Constitución del Estado y el 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se refieren a iniciativas, incluso, la Ley Orgánica dice: “dictaminadas en sentido negativo y una vez que las rechaza el pleno o la diputación permanente”; es decir, la prohibición de volver, de que se vuelvan a discutir en doce meses, no es temática, no priva a los demás sujetos legitimados para presentar iniciativas o que las hayan presentado para que estas se discutan, no es por temas, es: —yo me iría a un criterio formal— tiene que ser esa iniciativa, —la que fue dictaminada, se discutió y se desecha—, la que no puede volverse a analizar. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, a usted. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. El propio artículo 72 de la Constitución previene una fórmula muy similar a la que tiene la Constitución de Chihuahua, y yo creo que el tema en sí, no solo representa un aspecto estrictamente formal sobre quien presenta la iniciativa o si la presenta algún otro, sino por su contenido.

Las iniciativas —en todo caso— se habrán de rechazar por su contenido y porque no alcanzaron la votación necesaria. Creo que

esta es una fórmula constitucional para impedir que los temas que no han prosperado tengan la posibilidad de ser presentados en una siguiente oportunidad y un proceso de reflexión con tiempo pudiera decidir algo diferente.

Yo en este sentido, me aparto de las consideraciones del propio proyecto y creo que hay muchas más razones para establecer por qué, en este caso, no hubo una violación al proceso legislativo y, si bien pudiéramos insistir en que esta no es específicamente una cuestión constitutiva del proceso legislativo, sí incide en él, pues existe una prohibición de analizar una iniciativa de contenido igual —que no lo es—, en un mismo período; de manera que, si la Constitución ha establecido esto para las Cámaras, no me parece que el argumento simplemente se reduzca a que no sea esa misma iniciativa. De nada serviría una disposición de estas, si alguien con la misma vocación que quien presentó la iniciativa, la vuelve a presentar, buscaría entonces la manera de eludir una disposición de este tamaño.

Creo que el examen comparativo y la razón por la que cada una de ellas se presentó, justifican la razón por la que también hubo de estudiarse y, por tanto, coincido con el sentido del proyecto, pero no con sus consideraciones. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo en obvio de la brevedad que hemos comprometido, estoy de acuerdo con el sentido de la propuesta y también haré un

voto concurrente con diversas razones, algunas semejantes a las que han expresado algunos señores Ministros y votaré a favor de esta propuesta. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Aguilar. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Yo también voy con el sentido del proyecto, igual también con matices en las consideraciones. Para mí, las reformas sí son formalmente distintas, pues fueron presentadas por personas que ostentan distintos cargos, incluso, distintos poderes —gobernador y diputados—. Por eso, nada más me limito a decir que yo acompaño el sentido de la propuesta, pero con consideraciones distintas. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo estoy también con el proyecto en términos generales, pero me aparto de las consideraciones en el mismo sentido que el Ministro Jorge Mario Pardo y el Ministro Franco. Muchas gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo estoy exactamente en los mismos términos que acaba de mencionar el Ministro González Alcántara y, consecuentemente, yo preguntaría a la Ministra ponente, si ella estaría dispuesta en cambiar estas argumentaciones, ya que parece que hay una

mayoría sólida que cree que debe ser otra la argumentación que sustente el sentido del proyecto. Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, muy amable. Sí, he puesto atención en las argumentaciones que han señalado las señoras y los señores Ministros y, con muchísimo gusto tomamos en consideración esto, para cambiar la argumentación en función de lo que me está indicando la mayoría. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Vamos a tomar votación, en la inteligencia de que todos tenemos —de alguna manera— anunciado un voto concurrente genérico, para no tenerlo que repetir en cada momento. Tome votación con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido, apartándome de consideraciones y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con el proyecto modificado. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado, agradeciendo a la ponente que haya aceptado la modificación.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también con el proyecto modificado y —como dijo el señor Presidente— reservando concurrente —en su caso— según el engrose.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado y mi agradecimiento para la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del voto del Ministro Luis María.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado y agradeciendo —igualmente— a la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena vota en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales reserva su derecho a formular voto concurrente, al igual que la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Secretario.

QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y pasamos al considerando sexto. Señora Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En su segundo y tercer concepto de invalidez del partido político accionante, señala en el artículo 28, inciso 8), fracción I y II de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, donde se establecen los límites anuales que por financiamiento privado pueden recibir los partidos políticos, generan desigualdad e inequidad, al establecerse que el límite anual de las aportaciones de militantes deberá, del financiamiento público que se otorgue a cada uno de los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña, y no sobre una base igualitaria como la que se contempla en el artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

Además, señala que, aplicando los porcentajes establecidos como límites de financiamiento privado previstos en el artículo impugnado, se violenta el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

Se propone declarar infundados los argumentos en los que se dice que los límites anuales al financiamiento privado previstos en el artículo impugnado resultan inconstitucionales por transgredir los principios de igualdad y de equidad, pues este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas, determinó que las entidades federativas cuentan con libertad de configuración legislativa para establecer en sus respectivas leyes electorales los montos máximos que deben tener las aportaciones de los militantes y simpatizantes, con la única limitante de que los recursos públicos deben prevalecer sobre los privados.

Por lo que mientras se respete tal restricción, pueden establecer bases distintas a las previstas en la Ley General de Partidos Políticos para fijar los porcentajes relativos a los límites anuales del financiamiento privado, pues las establecidas en dicho numeral no resultan vinculantes para las elecciones locales dado que éstas parten de bases de cálculo que no resultan aplicables para las elecciones locales, al establecer parámetros que solo se pueden utilizar en un contexto de elecciones federales.

Por otra parte, con relación a los argumentos mediante los que se cuestiona que los preceptos impugnados transgreden el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, también se propone declararlos infundados, en virtud de que los porcentajes máximos que ahí se establecieron como límites anuales al financiamiento privado no rebasan —por sí mismos— el monto que por financiamiento público se otorga a cada uno de los partidos políticos en el Estado de Chihuahua.

Ello, porque el límite anual de aportaciones de militantes se fijó hasta un 80% (ochenta por ciento) del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña, en tanto que el límite anual de aportaciones de personas precandidatas, candidatas y simpatizantes para ser utilizadas en las campañas se estableció hasta un 15% (quince por ciento) del tope de gastos para la elección de gubernatura inmediata anterior.

Por lo anterior, se propone reconocer la validez del artículo 28, inciso 8), fracción I y II, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero —respetuosamente— considero que no se da respuesta de forma frontal al argumento del partido accionante en torno a que la configuración del financiamiento privado —en los términos previstos en el artículo impugnado— viola el principio de equidad y de igualdad, porque como la Ministra ponente amablemente lo hizo valer, lo hizo, lo refirió en su presentación, en el proyecto solo refiere respecto de este argumento, que no es inconstitucional en virtud de que las entidades federativas tienen libertad configurativa con la limitante de que los recursos públicos deben prevalecer sobre los privados, y que no es obligatorio replicar el modelo federal.

Considero que estos argumentos no dan una respuesta —a mi juicio— del concepto de invalidez que hace valer el partido accionante, en cuanto a que el diseño viola el principio de equidad o desigualdad en materia electoral que hace valer. No obstante, llego a la conclusión de que los artículos impugnados no violan este principio, ni el de prevalencia del financiamiento privado sobre el público, siempre y cuando se interpreten conforme a determinados principios, partiendo de premisas establecidas en los precedentes de este Tribunal y analizando específicamente la ley impugnada a la luz de nuestra Constitución Federal. Y esto, lo desarrollaré en un voto concurrente; sin embargo, en este sentido, me voy a apartar. Estoy con el sentido, apartándome de las

consideraciones y especialmente del párrafo setenta y seis, donde el proyecto dice que: “podrán existir casos donde, aplicando de forma conjunta los porcentajes máximos en un proceso electoral concreto, el monto del financiamiento privado pueda rebasar al financiamiento público”. Estimo que afirmar, partiendo del estudio que se hace de las normas impugnadas, esta situación podría implicar avalar una situación que constituye una prohibición expresa a nivel constitucional; sin embargo, estoy con el sentido del proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Presidente. Muy brevemente, señoras y señores Ministros. Yo estoy exactamente en la misma línea de razonamiento que acaba de expresar la Ministra Norma Piña. Creo que el concepto de invalidez no versó sobre la libertad configurativa, sino —si tiene o no libertad configurativa, sino efectivamente— lo que plantearon fue que, esto contraviene el principio de equidad. Y, también, creo que tiene una respuesta esta —digamos— contestación a lo que —en mi opinión y por supuesto, en el caso de la Ministra Norma Piña, me antecedió en este mismo sentido— tendría que dársele respuesta, a ese concepto de invalidez. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo estoy en contra del proyecto. Desde las acciones de inconstitucionalidad 64/2015 y 129/2015, sostuve que la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 53 a 56, resultan

aplicables como parámetro para analizar las disposiciones locales en materia de financiamiento privado, los partidos políticos.

Lo anterior, pues el artículo 116, fracción IV, constitucional, prevé un mandato expreso, en el sentido de que las leyes electorales de los Estados deben ajustarse a las bases establecidas por la propia Constitución General y las leyes generales en la materia, como es, tratándose del financiamiento público y los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; es decir, el financiamiento privado.

En este sentido, desde mi punto de vista, los porcentajes de financiamiento privado previstos en el artículo 28, numeral 8, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua exceden los que establecen para los mismos fines, el diverso artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que, desde mi punto de vista, es inconstitucional y así votaré. ¿Hay algún otro comentario? Tome votación, secretario. Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Perdón. Gracias, Ministro Presidente. Sí. Yo quiero agradecerle a la Ministra Norma Piña y al Ministro Fernando Franco, así como una nota —en similar sentido— que me hizo llegar la Ministra Ríos Farjat, sobre este importante tema y la revisión del párrafo setenta y seis, entonces, les quiero proponer en este considerando séptimo, una modificación en el sentido que han expresado los Ministros Norma Piña y el Ministro Fernando Franco para que, si lo va a someter a votación, señor Presidente, pudiera ser modificado con lo que comentaron ellos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, se somete a votación el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro. Gracias, muy amable.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra, por la invalidez, anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado, de nueva cuenta agradeciendo a la Ministra ponente que haya aceptado la modificación que va a incorporar al proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También, con el proyecto modificado y con las argumentaciones de la señora Ministra Piña.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado y me reservaría solamente un voto concurrente, en su caso. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra y anuncio voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, quien anuncia voto particular y del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, quien también anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESOS TÉRMINOS QUEDA APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)